



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 497 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 25 JUN 2018

VISTO;

El Expediente N° 844311- 679495, de fecha 07 de mayo del 2018, Informes N°s 186-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, 33-2018-GRA/GG-OREAM-ORH-AGS, Decreto N° 8608-18-GRA/ORADM-ORH, en siete (07) folios, sobre indemnización por daños y perjuicios; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la administrada **Leida PEÑA ATAO** solicita al Gobernador Regional de Ayacucho el pago de la indemnización de 300,000.00 soles, por daños y perjuicios por cuanto el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación en forma arbitraria le cursaron la Carta N° 170-2015-GRA-GG/OREI, habiéndole causado grave daño y perjuicio por 25 meses dejadas de trabajar;

Que, mediante el Informe N° 186-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, el Director de Programa Sectorial I, de la Oficina de Recursos Humanos, se ha pronunciado que la servidora citada en el considerando precedente, ha sido reincorporado provisionalmente en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 07 de fecha 07-04-2017, correspondiente al Exp. N° 1889-2015-82-0501-JR-CI-02, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 09 de mayo del 2017 mediante Resolución Directoral Regional N° 269-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH;

Que, del estudio y análisis realizado, al contenido del expediente, se tiene establecido que el pago de remuneraciones de acuerdo al inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborado, asimismo queda prohibido autorizar o efectuar adelanto con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios; por consiguiente examinado el petitem de la señor LEIDA PEÑA ATAO a la luz de la normatividad legal aplicable y reglas jurisprudenciales se concluye que lo solicitado sobre el pago de indemnización por daños y perjuicios es improcedente;



Estando a lo actuado en concordancia con el análisis y recomendación del Informe N° 186-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB; y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Números 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR .

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de indemnización por daños y perjuicios, solicitada por la administrada **Leida PEÑA ATAO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución, a la interesada e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/GVS